

Legislación aplicable

- Ley 1/1970, de 4 de Abril, de caza.
- Real Decreto 63/1994, de 21 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de suscripción obligatoria.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Seguros Privados.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

El Asegurador queda sometido al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

Ámbito territorial y Ámbito temporal

Las coberturas de esta póliza son válidas únicamente en España y amparan los daños ocurridos y reclamados durante la vigencia de este contrato o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, así como desde su anulación o extinción.

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA (Mod. 110 y 111)

(Según R.D. 63/1994, de 21 de Enero)

Ámbito de cobertura y exclusiones

1. El seguro de suscripción obligatoria cubre en todo el territorio español, dentro de los límites cuantitativos fijados en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de suscripción obligatoria, la obligación de todo cazador con armas de indemnizar los daños personales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.
2. Quedan incluidos en el ámbito de la cobertura:
 - a) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
 - b) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso, dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.
3. **Quedan excluidos del ámbito de cobertura los supuestos en los que el cazador no esté obligado a indemnizar porque el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor.**

No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

Límites cuantitativos de la cobertura

El seguro de suscripción obligatoria cubre la indemnización de los daños personales ocasionados a las personas por la acción de cazar hasta el límite máximo de 90.151,82 € por víctima.

Derecho de repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado cuando en virtud de la acción directa establecida en el Artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro, le sea exigido el cumplimiento de la obligación de indemnizar en aquellos casos en que el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

A estos efectos, son supuestos de daño y perjuicio causado a un tercero debido a conducta dolosa del Asegurado, sin perjuicio de cualesquiera otros en que pudiera concurrir dolo, los siguientes:

- a) Los ocasionados cazando en cualquiera de las circunstancias siguientes: sin haber obtenido la correspondiente licencia o careciendo ésta de validez, con armas prohibidas, en época de veda o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- b) Los ocasionados por hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.
- c) Aquellos en los que el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA (Mod. 111)

Riesgo cubierto

En los términos y condiciones establecidos en esta póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos directos causados involuntariamente a terceros, durante el ejercicio de la caza en época, lugar y circunstancias autorizadas.

Se considera Tercero a cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Definición de siniestro

El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas dentro de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Alcance de la cobertura

Queda comprendida dentro del seguro, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- Daños ocasionados en el ejercicio de la caza por el propio Asegurado, incluida la utilización de hasta cinco perros.
- La posesión y utilización, con fines lícitos y el correspondiente permiso de armas destinadas al ejercicio de la caza menor y/o mayor, así como del tiro deportivo.
- La participación en competiciones autorizadas de tiro deportivo o en los entrenamientos de las mismas.
- El montaje y limpieza de armas.
- Los daños causados por incendio y explosión en el desarrollo de las actividades objeto del seguro.

Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en estas condiciones, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.

- En caso de conflicto de intereses contrarios a la defensa del Asegurado o en procedimientos criminales, si el Asegurado opta por encomendar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección, el límite a abonar por el Asegurador, en estos casos, será de 3.000 €.
- En el caso de que el importe de la indemnización a satisfacer por el Asegurado exceda de la Responsabilidad Civil asegurada por la póliza, dicho pago se abonará por éste en la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Exclusiones

Se entenderá excluida la Responsabilidad Civil derivada de:

- Daños ocurridos durante la manipulación o uso de las armas de caza fuera de los lugares donde se practique la caza o se celebren las competiciones deportivas debidamente autorizadas.
- Daños que se produzcan en lugares donde el Asegurado no esté autorizado a cazar o por infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Daños que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Daños provocados por el uso de otros animales, distintos de los perros.
- La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la Legislación Vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- Daños causados a los perros participantes en una misma partida de caza.
- Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación o transporte entre otros) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
- Daños causados por actividades u objetos distintos a la actividad de caza o susceptibles de cobertura por un seguro obligatorio.
- Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.

- La falta de permisos y/o autorizaciones gubernamentales pertinentes, para la realización de la actividad cinegética asegurada.

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de Reclamación

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el centro de atención de reclamaciones y quejas de la Entidad Aseguradora: Apartado de Correos 269, (28760) Tres Cantos (Madrid). Dicho centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el centro de atención de reclamaciones y quejas haya resuelto, o bien, una vez que haya sido denegada expresamente por el mismo la admisión de reclamación o, desestimada la petición, podrá acudir ante el comisionado para la defensa del Asegurado y del partícipe en planes de pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación Vigente.
- Por resolución arbitral, en los términos del Artículo 31, de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la ley de arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- Por los jueces y tribunales competentes, siendo juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

Cláusula de Protección de Datos

Conforme a la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos por Ud. facilitados serán incluidos y tratados en un fichero titularidad de AXA AURORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para la tramitación de solicitudes, valoración del riesgo, gestión, cumplimiento y desarrollo de las coberturas garantizadas en el Contrato de Seguro, pago de prestaciones, prevención y detección del fraude, estudios estadísticos, fidelización y realización de encuestas. Los datos solicitados son de carácter obligatorio para poder hacerse efectivas las prestaciones de la Póliza. La negativa a facilitar la información requerida, facultará a la Compañía a no formalizar el Contrato.

El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a AXA SEGUROS E INVERSIONES (Dpto. Marketing-CRM), Paseo de la Castellana 79, 28046 Madrid.

Asimismo, le hacemos saber que sus datos identificativos se utilizarán para mantener la relación comercial y recibir información y publicidad, por cualquier medio, referida a seguros, productos financieros, automoción, ocio y gran consumo, propios o de terceros, y que podrán ser cedidos, con las finalidades anteriormente expresadas, a AXA AURORA VIDA, S.A. y AXA IBERCAPITAL, S.A., Entidades pertenecientes al Grupo AXA, si en el plazo de 30 días no manifiesta lo contrario. El interesado podrá ejercitar los mencionados derechos en la forma y lugar arriba indicados.

El Tomador/Asegurado

AXA AURORA IBÉRICA, S.A.
de Seguros y Reaseguros p.p

AXA SEGUROS E INVERSIONES
TELÉFONO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
902 40 40 84

DECLARACIÓN DE SINIESTROS (Servicio 24 horas)
ATENCIÓN AL CLIENTE (de lunes a viernes de 8,00h. a 21,00 h.)

www.axawinterthur.es

Paseo de la Castellana, 79 - 28049 Madrid